

9855

RESOLUCIÓN de 18 de abril de 2005, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, sobre la evaluación de impacto ambiental del anteproyecto «Área de Servicio de Cernadilla en la Autovía A-52, p.k. 62+200 (Zamora)», de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el anexo II de este Real Decreto Legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

El anteproyecto «Área de Servicio de Cernadilla en la autovía A-52, p.k. 62+200 (Zamora)», se encuentra comprendido en el apartado k del grupo 9 del anexo II de la Ley 6/2001 antes referida.

Con fecha 31 de mayo de 2004, la Dirección General de Carreteras remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la documentación relativa al anteproyecto incluyendo sus características, ubicación y potenciales impactos, al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El anteproyecto tiene por objeto definir y valorar las instalaciones y obras necesarias para construir un área de servicio en ambas márgenes de la autovía las Rías Bajas, en el p.k. 62+200, correspondiente al término municipal de Cernadilla (Zamora). El área se compone de dos semiáreas, sin apenas desplazamiento una respecto de la otra, de forma y superficie parecidas. Cada semiárea funciona de modo independiente y consta de las siguientes instalaciones: estación de servicio, túnel de lavado, taller de reparaciones rápidas, cafetería y tienda; además en el semiárea de margen derecha se incluye un puesto de la Cruz Roja. La comunicación peatonal entre las dos semiáreas se realiza a través de una pasarela metálica. Las expropiaciones necesarias para la ejecución de las obras suponen la ocupación de una superficie de 28.571,32 m² la margen izquierda y 30.587,51 m² en la margen derecha.

El anteproyecto contiene un estudio de la incidencia ambiental provocada por la construcción y explotación del área de servicio, que incluye la descripción del proyecto, la descripción del estado actual de la zona (medio físico, biológico y socioeconómico), previsión de impactos sobre el entorno durante las fases de construcción y explotación, medidas correctoras que permitan minimizar los efectos negativos identificados y plan de seguimiento y control.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental ha solicitado informe a diferentes organismos e instituciones. Un resumen de esta consulta se recoge en el Anexo.

Considerando las respuestas recibidas y los criterios del Anexo III de la Ley 6/2001, y analizada la totalidad del expediente y visitada la zona del proyecto, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 de la Ley precitada, la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y del Cambio Climático, a la vista del informe emitido por la Dirección de Calidad y Evaluación Ambiental de fecha 18 de abril de 2005, considera que no es necesario someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el anteproyecto «Área de Servicio de Cernadilla en la autovía A-52, p.k. 62+200 (Zamora)».

No obstante, en la realización del proyecto se deberán tener en cuenta los estudios y actuaciones recogidas en la respuesta emitida por la Dirección General de Patrimonio y Bienes Culturales de la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León.

Madrid, 18 de abril de 2005.—El Secretario General, Arturo Gonzalo Aizpiri.

ANEXO

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Dirección General para la Biodiversidad del Ministerio de Medio Ambiente. Subdelegación del Gobierno en Zamora. Confederación Hidrográfica del Duero. Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León.	X
Dirección General de Patrimonio y Bienes Culturales de la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León. Dirección General de Vivienda, Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León.	X
Dirección General del Medio Natural de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León. Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental de la Secretaría General de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León. Diputación Provincial de Zamora. Ayuntamiento de Cernadilla.	X

El resumen del contenido ambiental más significativo de las respuestas es el siguiente:

La Dirección General de Medio Natural de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León expone que una vez analizada la información facilitada, las características del proyecto, su ubicación, el potencial impacto, las medidas correctoras propuestas y el plan de seguimiento y control, no se observa la necesidad de someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental.

La Dirección General de Patrimonio y Bienes Culturales de la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León indica que es necesario realizar una prospección arqueológica previa de los terrenos afectados, conforme a la Ley 12/2002 de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

9856

RESOLUCIÓN de 5 de mayo de 2005, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto «Reforma de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Almagro-Bolaños. Término municipal de Almagro y Bolaños de Calatrava (Ciudad Real)», promovido por la Sociedad Estatal Hidroguadiana, S.A.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, establece en el artículo 1.2, que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendidas en el Anexo II de este Real Decreto legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, en el Real Decreto 562/2004, de 19 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales y el Real Decreto 1477/2004, de 18 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Medio Ambiente, correspondiente a la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático la formulación de las resoluciones sobre la evaluación de impacto ambiental de proyectos es competencia de la Administración General del Estado, reguladas por la legislación vigente.

El proyecto de «Reforma de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Almagro-Bolaños. TT. MM. de Almagro y Bolaños de Calatrava (Ciudad Real)» se encuentra comprendido en el apartado k del grupo 9 del anexo II del Real Decreto Legislativo.

De acuerdo con el artículo 2.3 del Real Decreto Legislativo, con fecha 5 de abril de 2005, la Sociedad Estatal Hidroguadiana, S.A., remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la documentación relativa al proyecto incluyendo sus características, ubicación, potenciales impactos, y medidas de integración ambiental al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto «Reforma de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Almagro-Bolaños. TT. MM. de Almagro y Bolaños de Calatrava (Ciudad Real)» tiene como objeto mejorar la eficacia depurativa de la E.D.A.R. de forma que el efluente reúna los parámetros exigidos por la Directiva 91/271/CEE de 21 de mayo, incorporada al ordenamiento jurídico por el Real Decreto Ley 11/1995 de 22 de diciembre. Se prevén mejoras en los tratamientos de depuración, la construcción de nuevas instalaciones y la creación de una nueva red de colectores exclusiva para aguas residuales aprovechando la red actual para aguas pluviales.

El proyecto de reforma de la EDAR consiste en la remodelación de la EDAR existente en la actualidad y en la construcción de una red independiente para aguas residuales y el aprovechamiento de los actuales colectores para la conducción de aguas pluviales. La nueva EDAR contará con las siguientes instalaciones:

Línea de agua incluye reja de gruesos automática, balsa de homogeneización aireada, bombeo de entrada y aliviadero, desbaste de finos, desarenador-desengrasador en canal aireado, medida de caudal, decantación primaria, lechos bacterianos, reactor biológico, adición de reactivos para eliminación del fósforo, decantación secundaria, canal de cloración.

Línea de fangos que consta de bombeo de fangos primarios a espesador, recirculación de fangos secundarios, bombeo de fangos secundarios, extracción de fangos del espesador a deshidratación, deshidratación de fangos con centrifuga, bombeo de fangos deshidratados a silo de fangos, almacenamiento de fangos.

Instalaciones auxiliares para la extracción de flotantes de decantación secundaria, instalación de dosificación de polielectrolito catiónico en deshidratación mecánica, almacenamiento del reactivo para eliminación de fósforo, red de agua industrial

Características físico químicas de las aguas de salida:

Parámetro	Valores salida
DBO ₅	Menor o igual a 25 mg/l.
S.S	Menor o igual a 35 mg/l.
Fósforo total	Menor o igual a 2 mg/l.
Nitrógeno total	Menor o igual a 10 mg/l.

El presente proyecto de reforma de la EDAR de Almagro-Bolaños supone un aumento de la capacidad depurativa de las aguas que a ella llegan. La remodelación supondrá un aumento del caudal efluente (respecto al que actualmente se vierte) sin carga contaminante que recibirán los ecosistemas acuáticos receptores, dado que la remodelación permite la eliminación total de nutrientes consiguiendo que el vertido depurado reúna los límites normativos fijados para las zonas sensibles asociadas.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental ha solicitado informe a diferentes organismos e instituciones:

Dirección General para la Biodiversidad.

Dirección General de Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

A.D.E.N.A.

Amigos de la Tierra.

Ecologistas en Acción.

Greenpeace.

S.E.O.

A las mencionadas consultas, se ha recibido respuesta de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Ciudad Real, que indica que tras analizar la documentación ambiental el proyecto no va a producir efectos sinérgicos negativos, si no que supondrá una mejora muy importante en la calidad de los efluentes en la cuenca hidrográfica del Guadiana.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente y considerando las respuestas recibidas se procede a revisar los criterios del

Anexo III del Real Decreto Legislativo, para determinar la necesidad o no de sometimiento al trámite de evaluación de impacto ambiental.

En relación con las características del proyecto, la actuación se ubicará en los terrenos de la actual EDAR por lo que se considera que la ampliación y modernización de ésta, objetivo del proyecto, no supone una acumulación que dé lugar a efectos negativos significativos. Las conducciones de aguas residuales hasta la EDAR se enterrarán en todo su trazado, la actuación supondrá una mejora muy importante en la calidad de los efluentes en la cuenca hidrográfica del Guadiana y el riesgo de accidentes que puedan comprometer el medio ambiente, considerando las sustancias y tecnologías empleadas, es mínimo.

En relación con las características del potencial impacto, la remodelación de la EDAR implica una pérdida de suelo de 701 m², de suelos de baja capacidad agrícola y una red de 9 km. de colectores paralela a la actual red y enterrada que afectará a 135.000 m², por ello, la afección a la vegetación, acuíferos y paisaje se considera de intensidad baja. La puesta en funcionamiento de las instalaciones tendrá un impacto positivo si se cumplen los objetivos marcados para la instalación.

La probabilidad de impacto es baja siempre y cuando no se produzcan vertidos incontrolados de efluentes y por lo tanto se cumplan las medidas de protección, corrección y el plan de vigilancia ambiental.

El impacto de la actuación en la fase de construcción será temporal y compatible y en la fase de funcionamiento el resultado global es positivo ya que se mejoraran los contenidos de los efluentes y se cumple con la normativa vigente.

Pese a que la construcción de la nueva depuradora supondrá un aumento del caudal efluente (respecto al que actualmente se vierte) nunca supondrá un aumento de la carga contaminante que recibirán los ecosistemas acuáticos receptores dado que la remodelación permite la eliminación total de nutrientes, consiguiendo que el vertido reúna los límites de calidad fijados.

Del análisis anterior no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Por tanto, en virtud del artículo 1.2 del Real Decreto Legislativo, la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, a la vista del informe emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de fecha 04 de mayo de 2005, considera que no es necesario someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto «Reforma de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Almagro-Bolaños. TT. MM. de Almagro y Bolaños de Calatrava (Ciudad Real)».

Madrid, 5 de mayo de 2005.—El Secretario General, Arturo Gonzalo Aizpiri.

9857

RESOLUCIÓN de 10 de mayo de 2005, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto «Área de servicio de El Provencio en la autopista de peaje Ocaña-La Roda, AP-36, p.k. 308+100 (Cuenca)», de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el anexo II de este Real Decreto Legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

El proyecto «Área de servicio de El Provencio en la autopista de peaje Ocaña-La Roda, AP-36, p.k. 308+100 (Cuenca)», se encuentra comprendido en el apartado k del grupo 9 del anexo II de la Ley 6/2001 antes referida.

Con fecha 26 de noviembre de 2004, la Dirección General de Carreteras remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental un documento de consultas ambientales en el que se exponen las características, ubicación y potenciales impactos del proyecto, al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.